RESOLUCIÓN 208/2019, de 19 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. *XXX* contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), por denegación de información pública (Reclamación núm. 235/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 25 de abril de 2018 un escrito dirigido al Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) con el siguiente contenido:

> "Al amparo de lo establecido en la Ley 19/2013, de nueve de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quisiera recibir copia del acta del jurado del II premio Internacional de poesía visual villa de Bormujos 2017.
>
> "Solicita
>
> "Que se me remita la información arriba requerida".

Segundo. El 12 de junio de 2018, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 21 de junio 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día, se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado, el día 21 de junio de 2018.

Cuarto. El 2 de julio de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa que mediante el oficio de fecha 19 de junio de 2018, y número de salida 6876, dirigido al interesado, se le remitió la información solicitada.

Consta en el expediente remitido por el órgano reclamado a este Consejo, copia del oficio de 19 de junio de 2018, por el que le traslada la información al interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido la información objeto de la solicitud, sin que hasta la fecha el reclamante haya aportado alegación o disconformidad alguna al respecto.

Considerando, pues, que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento por desaparición del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por D. *XXX* contra el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente